

Doctora
YEIMMY MARCELA POSADA ACOSTA
JUEZ TREINTA Y SEIS (36) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
E. S. D.

PROCESO : ORDINARIO LABORAL
EXPEDIENTE : 11001310503620200021400
DEMANDANTE : HEMERSON DAVID REYES GUAPUCAL
DEMANDADO : ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD – ADRES

ASUNTO: RECURSO DE REPOSICIÓN EN SUBSIDIO DE APELACIÓN

ANGIE KATERINE PINEDA RINCÓN, mayor de edad, domiciliada y residente en Bogotá D.C., identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.020.766.170 de Bogotá, abogada en ejercicio y portadora de la Tarjeta Profesional No. 288.118 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en mi calidad de apoderada judicial de la **ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD (ADRES)**, me permito interponer recurso de reposición en subsidio de apelación frente al auto de fecha 8 de julio de 2022 notificado por estado el día 11 de julio de 2022 en el siguiente sentido:

PRIMERO: El día 24 de agosto de 2021 mediante el correo electrónico angie.pineda@adres.gov.co solicita al Juzgado el envío del link para acceder al expediente digital y así poder ejercer correctamente el derecho a la defensa de mi representada, tal como se puede evidenciar a continuación:



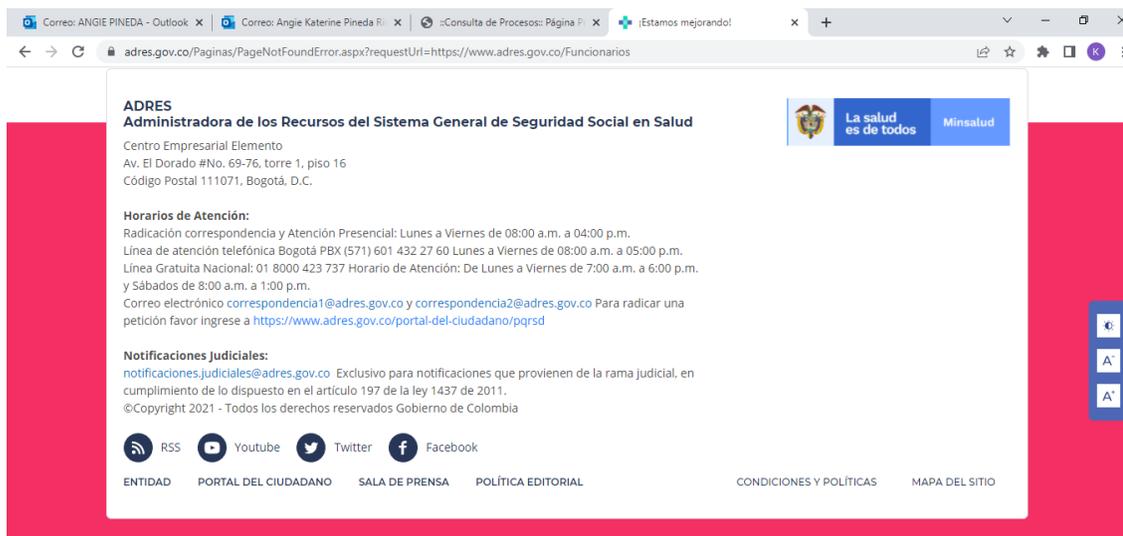
SEGUNDO: Mediante auto de fecha 20 de enero de 2022 se tiene por notificada a la Adres por conducta concluyente y se corre traslado por el término de 10 días, el despacho indica que por secretaría remítase enlace al expediente a la entidad citada.

TERCERO: En la misma providencia el Juez indica que revisada la página de la ADRES se visualiza que sus correos de notificación corresponden a “**correspondencia1@adres.gov.co y correspondencia2@adres.gov.co**”.

CUARTO: Su señoría me permito indicar que la ADRES tiene muchas áreas de radicación, de esta manera las notificaciones al ser enviadas a correspondencia1@adres.gov.co y correspondencia2@adres.gov.co, puede ir orientado a otra área del Adres, siendo imposible recibir por parte de esta suscrita el expediente digital.

QUINTO: Tal como se puede evidenciar en la página de la ADRES, para efectos de notificaciones judiciales se

dispuso el correo electrónico notificaciones.judiciales@adres.gov.co, como se observa a continuación:



SEXTO: Su señoría, tal como se puede evidenciar, el Juzgado tenía el correo electrónico de la suscrita y en la página oficial aparece el correo de la entidad para efectos de notificaciones judiciales, de esta manera a la fecha no he podido tener acceso al expediente.

SÉPTIMO: Por lo anterior, no se ha podido ejercer correctamente el derecho de contradicción y defensa de mi poderdante.

OCTAVO: Ahora bien, tal como enfatizó la Sala Civil de la Corte Suprema de Justicia en sentencia No. T – 025 de 2018 por la magistrada sustanciadora Dra. Gloria Stella Ortiz Delgado, la notificación judicial puede o no vulnerar el debido proceso, veamos:

“La notificación judicial constituye un elemento básico del derecho fundamental al debido proceso, pues a través de dicho acto, sus destinatarios tienen la posibilidad de cumplir las decisiones que se les comunican o de impugnarlas en el caso de que no estén de acuerdo y de esta forma ejercer su derecho de defensa”.

La Corte Suprema de Justicia, concluyo:

“En esta oportunidad, esta Corporación reitera las reglas jurisprudenciales en las que se establece que: (i) todo procedimiento en el que se haya pretermitido una etapa procesal consagrada en la ley, se encuentra viciado por vulnerar el derecho fundamental al debido proceso de las partes y constituye un defecto procedimental absoluto; (ii) el error en el proceso debe ser de tal trascendencia que afecte de manera grave el derecho al debido proceso, debe tener una influencia directa en la decisión de fondo adoptada y no puede ser atribuible al actor; (iii) la notificación personal constituye uno de los actos de comunicación procesal de mayor efectividad, toda vez que garantiza el conocimiento real de las decisiones judiciales con el fin de aplicar de forma concreta el derecho al debido proceso; (iv) la indebida notificación judicial constituye un defecto procedimental que lleva a la nulidad del proceso”.

NOVENO: Nótese que el despacho tampoco da la opción de ir físicamente al Juzgado con el fin de conocer el contenido del proceso objeto de la litis.

PETICIÓN

Me permito solicitar al despacho que sea revocado el auto de fecha 8 de julio de 2022 el cual tuvo por no contestada la demanda por parte de mi representada, ya que a la fecha la Adres ni la suscrita, tiene conocimiento del escrito de la demanda y sus anexos, por ende, se imposibilita ejercer el derecho a la defensa. Por lo anterior me permito solicitar al Despacho que el término de 10 días se contabilice a partir del momento que el Juzgado realice el envío del enlace del expediente digital a los siguientes correos:

Angie.pineda@adres.gov.co y/o notificaciones.judiciales@adres.gov.co, o en su lugar se conceda cita para asistencia presencial al Despacho Judicial.

En caso de no ser revocado el auto de fecha 8 de julio de 2022, solicito que el expediente sea enviado al Tribunal Superior de Bogotá Sala Laboral.

Con el debido respeto,



ANGIE KATERINE PINEDA RINCÓN

C.C. No. 1.020.766.170 de Bogotá

T.P. No. 288.118 del C.S. de la J.